

laciones se interconectarán con seis instalaciones solares fotovoltaicas de 50 kWn y constituyendo el conjunto de las instalaciones descritas un huerto solar de 300 kWn.

Finalidad: Producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica en régimen especial, transformación a media tensión y evacuación a la red de distribución.

Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha 15/11/06 la empresa promotora, solicitó en la Delegación de Industria y Tecnología en Cuenca la autorización administrativa del proyecto de la instalación arriba indicada, aportando la documentación prevista en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo: La solicitud fue sometida a información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de fecha 24/04/08. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero: La Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información, cumplió con los trámites establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y elaboró informe favorable para su autorización administrativa con fecha 20 de mayo de 2008.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho:

Primero: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalaciones eléctricas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en Decreto 80/2007, de 19 de junio.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada,

Vistos el Decreto 132/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de inspección y revisión; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 378/1995, de 10 de marzo, por el que se establece el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha en materia de industria y energía; la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud

Resuelvo: autorizar administrativamente las instalaciones eléctricas de referencia, con las características indicadas.

Se cumplirán con total rigor los condicionantes medioambientales establecidos por el Órgano Ambiental competente.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Sociedad de la Información, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Toledo, 29 de mayo de 2008

El Director General de Industria, Energía y Minas
BENITO MONTIEL MORENO

* * * * *

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 06-06-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para alcanzar sus objetivos para el periodo de programación 2007/2013, ha establecido cuatro ejes: Eje 1, Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal; Eje 2, Mejora del medio ambiente y del entorno rural; Eje 3, Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural; y Eje 4, relativo a la metodología LEADER.

El Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Por su parte, el Marco Nacional de Desarrollo Rural contempla elementos comunes para la aplicación del Eje 4 en todo el Estado español, y ha sido aprobado en el Comité de Desarrollo Rural celebrado en Bruselas el 24 de octubre de 2007.

Finalmente, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 establece que el Eje 4 esté integrado por tres medidas: 413, aplicación del enfoque LEADER en las medidas del eje 3; 421, Cooperación; y 431, Gastos de funcionamiento, adquisición de capacidades y promoción territorial.

Paralelamente, ha entrado en vigor la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible del medio rural, que establece el marco necesario para el fomento del desarrollo del medio rural español, en un entorno europeo en el que la política rural tiende a depender subsidiariamente de los Estados miembros.

En Castilla-La Mancha, se ha aprobado recientemente el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el objetivo principal de detener el despoblamiento de las zonas rurales, especialmente el que afecta a la población femenina y juvenil, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes a través del desarrollo generalizado de los servicios prestados a la población, y del desarrollo socioeconómico de todas las potencialidades endógenas del territorio.

En este entorno europeo, nacional y regional, la presente Orden configura el marco necesario para la elaboración y presentación de programas LEADER por los Grupos de Desarrollo Rural (en adelante "Grupos"), estableciendo los criterios de selección de territorios para el período de programación 2007/2013, así como las disposiciones generales de aplicación del enfoque LEADER en Castilla-La Mancha.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 133/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Capítulo I. Marco normativo general

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer disposiciones para la elaboración y presentación de programas y selección de territorios LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, así como las disposiciones generales de aplicación del enfoque LEADER.

Artículo 2. Principios.

1. La aplicación del método LEADER en la programación 2007/2013 se regirá por los principios siguientes:

- Enfoque territorial: la estrategia de desarrollo endógeno del Grupo responderá a las necesidades específicas del territorio de actuación, según el diagnóstico efectuado.
- Enfoque estratégico: se dedicará un esfuerzo especial al diseño de la estrategia, de forma que antes del inicio de las actuaciones se disponga de una planificación detallada:

el diseño de una estrategia territorial será el requisito fundamental para la selección de los programas y para el reparto financiero entre los territorios, teniéndose especialmente en cuenta su calidad general, su nivel de concreción y su adecuación a las necesidades específicas del territorio.

c) Simplificación: es imprescindible garantizar la agilidad en la aplicación del método, de cara a centrar los esfuerzos de los equipos técnicos en la dinamización de su territorio.

d) Ruralidad: se potenciará especialmente a los municipios con menor número de habitantes y con una situación socioeconómica más desfavorable; para ello, se tendrá en cuenta la tipología de zonas rurales del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en la que se distinguen: zonas rurales a revitalizar, zonas rurales intermedias y zonas rurales periurbanas; diseñándose un cuadro de aplicación de este principio.

e) Perspectiva de género y juventud: se tendrán especialmente en cuenta a los colectivos de mujeres y jóvenes, priorizando la búsqueda y selección de operaciones dirigidas por estos colectivos.

f) Coordinación: para alcanzar un grado de eficacia y eficiencia satisfactorios es imprescindible llevar a cabo una acción coordinada entre todos los agentes socioeconómicos e instituciones que desarrollan su actividad en un determinado territorio.

g) Complementariedad: es necesario definir claramente el ámbito y el alcance de la acción de cada uno de los instrumentos financieros, agentes socioeconómicos e instituciones que desarrollan su actividad en el territorio para ampliar el alcance y los resultados del método LEADER.

h) Dinamización: es necesario que el esfuerzo de los Grupos se centre en la dinamización de su territorio.

i) Seguimiento y evaluación: los Grupos implementarán las técnicas de seguimiento y evaluación continua de sus programas como una parte fundamental de su trabajo, en estrecha colaboración con la Administración Regional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: los territorios.

1. La presente Orden se aplicará a territorios comprendidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, exceptuando los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

2. Cada territorio deberá constituir un conjunto homogéneo y continuo desde el punto de vista físico, económico y social, y presentar una masa crítica suficiente en términos de recursos humanos, financieros y económicos, capaz de mantener una estrategia de desarrollo endógeno viable. Únicamente serán elegibles aquellos territorios en los que al menos un 75% de los municipios estén desarrollando actualmente la iniciativa LEADER PLUS o el programa PRODER II.

3. La población del territorio estará comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes.

4. A efectos de aplicación de la presente Orden, y en consonancia con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible del medio rural, se ha utilizado la

tipología de zonas rurales especificada en el artículo 10 de la misma. La clasificación tipológica de cada municipio será la recogida en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Artículo 4. Los Grupos de Desarrollo Rural.

1. Cada territorio estará representado por una entidad asociativa, responsable del diseño, presentación y ejecución de un programa. Las entidades representantes de los territorios que resulten seleccionados según lo dispuesto en la presente Orden, adquirirán la condición de beneficiario final, responsable de las operaciones. Los requisitos para la obtención de tal condición son los siguientes:

a) Disponer de al menos una sede en su territorio, localizada en un municipio de hasta 10.000 habitantes.

b) Estar compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio. Los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte del Grupo, ostentarán al menos el 50% de derechos de voto en los órganos de gobierno y representación del Grupo. En todo caso, en la Junta Directiva u órgano de representación similar, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local. No obstante, ningún colectivo socioeconómico podrá superar el 10% de los derechos de voto que correspondan al sector privado en los órganos de gobierno y representación. En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación. Las decisiones de los órganos de gobierno y representación sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 50% de los derechos de voto presentes en la votación.

c) Su actividad se registrará por los principios de colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

d) Deberá demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio basada en la generación de empleo, con un diseño participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante; igualmente deberá acreditar su capacidad para asumir responsabilidades financieras, así como dotarse de mecanismos eficaces de funcionamiento y toma de decisiones.

e) Cualquiera que sea su forma jurídica, los Grupos contarán con un régimen estatutario que contenga:

1. Carencia de fines lucrativos. A estos efectos se considerará que carecen de fines lucrativos aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles

2. Garantía de libre acceso para la adquisición de la condición de socio de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

3. Requisitos para adquirir la condición de socio.

4. Obligaciones y derechos de los socios.

5. Baja de socios. Suspensión de los derechos del socio. Consecuencias económicas.

6. Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.

7. Responsabilidades.

8. Representación y gestión del Grupo.

9. Normas de disciplina social.

10. Funcionamiento de los Órganos de Gobierno y representación. Funciones y composición. Convocatorias.

11. Distribución de los derechos de voto y representación de todos los sectores económicos y sociales en los Órganos de Gobierno y representación, que guardará relación con su importancia en el territorio. Mayorías. Delegación de facultades.

12. Libros y contabilidades.

13. Derechos de información.

14. Normas de disolución y liquidación.

15. Código de conducta de los miembros de los Órganos de Gobierno y representación y de los trabajadores del Grupo, en la tramitación de expedientes cuyo promotor sea la entidad a la que representan, ellos mismos, o sus parientes hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral.

2. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá acordar que el Grupo de Desarrollo Rural pierda tal condición en los siguientes casos:

- Irregularidad financiera cometida con dolo; o incumplimiento grave de alguna de las obligaciones especificadas en los apartados a), b) o h) del artículo 5,

- Incumplimiento de los apartados a), b) ó c) del presente artículo; de los guiones primero, segundo ó decimoquinto del régimen estatutario especificado en el apartado e) del presente artículo; o de alguna de las obligaciones especificadas en los apartados c) a g) del artículo 5.

3. En todo caso, los Grupos de Desarrollo Rural se registrarán con carácter general por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Obligaciones de los Grupos de Desarrollo Rural

1. A los Grupos representantes de los territorios seleccionados les serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) Dinamizar su territorio.

b) Diseñar y aplicar un procedimiento de gestión de ayudas que garantice los principios establecidos en el apartado c) del artículo 4, ajustado a la estructura y contenido especificados en el Anexo II.

c) Integrarse en la Red Rural Nacional, ya sea individualmente o a través de una asociación de Grupos, en cumplimiento del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013; y participar en ella de forma activa, mediante la puesta en común de toda la información necesaria sobre las acciones ya realizadas, o en curso de realización, y de los resultados obtenidos.

d) Disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su programa. En todo caso,

la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, así como a la normativa que desarrolle su aplicación a las entidades sin fines lucrativos.

e) Contratar el personal necesario para aplicar su programa, según lo dispuesto en el artículo 13.

f) Nombrar, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un responsable administrativo y financiero. Para llevar a cabo este cometido, dicha entidad local nombrará a una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el Grupo y la Entidad local designada como Responsable Administrativo y Financiero suscribirán un convenio de colaboración en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

g) Facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas o de cualquier otro órgano de control comunitario, nacional o autonómico.

h) Llevar a cabo su actividad bajo los principios del desarrollo sostenible, comprometiéndose explícitamente a proteger la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha y a no deteriorarla por la realización de operaciones contempladas en su programa.

Artículo 6. El Programa territorial.

1. El programa territorial de desarrollo endógeno se ajustará a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y su posterior desarrollo normativo; al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, de 22 de octubre de 2007, aprobado en el Comité de Desarrollo Rural celebrado en Bruselas el 24 de octubre de 2007; y al Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Castilla-La Mancha.

2. El programa ajustará su estructura y contenido a lo que establece el Anexo I de la presente Orden, teniendo especial consideración con el carácter integral de la estrategia de desarrollo y su adecuación al territorio. Así, la estrategia deberá basarse en un enfoque integral en torno a uno o varios aspectos representativos del territorio, que permita dirigir todos los agentes socioeconómicos y recursos al desarrollo óptimo del mismo. En ningún caso podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de operaciones. Deberá igualmente demostrar su carácter complementario con las líneas de actuación que se estén aplicando en el territorio, especialmente aquellas gestionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En aplicación del principio de ruralidad, el programa deberá establecer mecanismos de compensación suficientes para asegurar el equilibrio en todo su territorio, de forma que se evite la acumulación de las inversiones en los núcleos de mayor población.

4. El programa se articulará sobre las medidas siguientes, que se deberán desglosar presupuestariamente en el cuadro financiero, de acuerdo con el Anexo III:

413.- Aplicación de una estrategia de desarrollo territorial: incluirá las siguientes medidas del eje 3:

311.- diversificación hacia actividades no agrícolas

312.- ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas

313.- fomento de actividades turísticas

321.- prestación de servicios básicos para la economía y la población rural

322.- renovación y desarrollo de poblaciones rurales

323.- conservación y mejora del patrimonio rural

331.- formación e información de los agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3

341.- Adquisición de capacidades y promoción territorial.

421.- Ejecución de proyectos de cooperación relacionados con los objetivos de los ejes 1, 2 y 3

431.- Funcionamiento del Grupo, adquisición de capacidades y promoción territorial

Artículo 7. Procedimiento de gestión.

1. Todos los Grupos seleccionados mediante la presente Orden para desarrollar un programa territorial estarán obligados a seguir un procedimiento de gestión cuyo contenido mínimo se especifica en el Anexo II.

2. El baremo incluido en el procedimiento deberá hacer especial hincapié en la consolidación, mejora y creación de empleo. Por otra parte, en aplicación del principio de ruralidad, establecerá mecanismos que favorezcan las zonas más desfavorecidas, los municipios de menor población, y las iniciativas promovidas por mujeres o jóvenes, así como las que afecten a la Red Natura 2000. El baremo deberá ajustarse como mínimo a la tabla de aplicación del principio de ruralidad establecido en el artículo 11.

3. El procedimiento de gestión mencionará explícitamente los plazos de solicitud, resolución y justificación de gastos.

Capítulo II. Procedimiento de selección de territorios

Artículo 8. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para la selección de territorios se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, y se presentarán, en el modelo que recoge el Anexo VIII, en la sede de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, C/ Quintanar de la Orden s/n, 45071-TOLEDO, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Junto a la solicitud deberá presentarse fotocopia compulsada del CIF de la entidad, fotocopia compulsada del DNI de su representante, un ejemplar del programa de desarrollo, en formato impreso y en soporte informático, y justificantes de que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 31 de julio de 2008.

Artículo 9. Selección de los territorios.

1. La selección de los territorios se realizará por un Comité de Selección, que tendrá la siguiente composición:

A) Presidencia: titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

B) Vocalías:

- Titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

- Un representante de la Comisión de las Comunidades Europeas, a título consultivo.

- Un representante de la Asociación para el Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (CEDERCAM), a título consultivo.

- Un representante de la Red Castellano-manchega de Desarrollo Rural (RECAMDER), a título consultivo.

C) Secretaría: un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2. La selección de los programas presentados se efectuará sobre la base de las mejores puntuaciones globales obtenidas en aplicación de los criterios de territorio, grupo y programa, que recoge el Anexo IV de la presente Orden. A cada uno de los cuales se les asignará una puntuación máxima de 100 puntos; para superar el proceso de selección, los Grupos deberán obtener, al menos, 50 puntos en cada uno de los tres apartados anteriores.

3. El Comité de Selección propondrá, en aplicación del principio de economía y eficacia, aquella solución en la que con menor número de grupos, se alcance la totalidad del territorio definido en el artículo 3, y nunca con un número mayor de 30 Grupos de Desarrollo Rural.

4. El Comité de Selección elevará, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la presentación de los programas, la propuesta de resolución al Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, quien resolverá en un plazo máximo de quince días. Esta resolución agotará la vía administrativa.

5. El Comité de Selección podrá requerir información adicional, o la realización de modificaciones en los programas presentados, con el fin de que se ajusten a lo especificado en el artículo 6.

Artículo 10. Convenios.

1. El procedimiento de selección de territorios culminará con la firma del convenio entre el Grupo representante de cada uno de los territorios seleccionados y la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y la regulación normativa posterior que se establezca, en virtud de la Disposición Final Primera.

2. En los citados convenios se regulará, entre otras, la finalidad y normas de adjudicación, control y seguimiento

de las ayudas concedidas al Grupo, para su aplicación en los territorios seleccionados. El contenido mínimo de los convenios deberá ajustarse a la estructura y contenido especificados en el Anexo V.

Capítulo III. Disposiciones de aplicación

Artículo 11. Aplicación del principio de ruralidad.

1. Los Grupos aplicarán la mayor parte de las medidas determinando el porcentaje de subvención mediante dos tramos:

1.- Tramo básico (hasta el 28%): se calculará mediante el baremo de cada Grupo. Tendrá especialmente en cuenta la consolidación, la mejora y la creación de empleo del proyecto a financiar, así como su adecuación a la estrategia de desarrollo diseñada por el Grupo.

2.- Tramo territorial: se aplicará un porcentaje adicional en aplicación del principio de ruralidad que, a su vez, contemplará tres parámetros:

2.1.- El tamaño de la población donde se ubica el proyecto:

- hasta 500 habitantes: 5%

- entre 501 y 1.000 habitantes: 4%

- entre 1.001 y 2.000 habitantes: 3%

- entre 2.001 y 5.000 habitantes: 2%

- entre 5.001 y 10.000 habitantes: 1%

2.2.- La tipología del municipio:

- zona rural a revitalizar: 5 %

- zona intermedia: 3%

- zona periurbana: 1%

En la baremación por tipología, aquellos núcleos de población integrados en las zonas intermedias o periurbanas, que evidencien una pérdida progresiva de población en los últimos 5 años, se beneficiarán del porcentaje correspondiente a las zonas rurales a revitalizar.

2.3.- La influencia en la Red de Áreas Protegidas: los proyectos cuya ubicación territorial afecte a los Espacios Naturales Protegidos o a la Red Natura 2000 contarán con un porcentaje adicional de subvención del 2%.

3. Las medidas se aplicarán en núcleos de población de un tamaño igual o inferior a 10.000 habitantes, exceptuando los proyectos de cooperación y los que respondan a intereses integrales de todo o la mayor parte del territorio de actuación de cada Grupo. El principio de ruralidad se aplicará en determinadas medidas de forma particular, como es el caso de los servicios a la población, que se regulará mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en función del tamaño de población y el tipo de servicio.

4. El cuadro del Anexo VI contempla las posibles situaciones.

Artículo 12. Regla de minimis.

1. Todas las actuaciones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, cuyo límite de intensidad de ayuda con carácter general se

establece en 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales y de 100.000 euros para el sector del transporte por carretera, con las siguientes excepciones:

- los Proyectos de Interés Regional,
- los financiados con cargo a la medida 431 que resulten de una relación contractual directa con cada uno de los integrantes del equipo técnico.

Artículo 13. Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencias técnicas.

1. Para la aplicación del programa, el Grupo deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes. La financiación de estos gastos se imputará exclusivamente a la medida 431. de igual forma, no podrán imputarse gastos de personal en proyectos de cualquiera de las medidas del eje 3, salvo en la 341.

2. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá establecer módulos de costes unitarios ó límites a los gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica, respecto a los fondos públicos adscritos a los cuadros financieros.

3. Los Grupos deberán disponer como mínimo de, con dedicación exclusiva al programa:

- un Gerente,
- un Agente de Desarrollo Local o Técnico de Desarrollo Rural, y
- un administrativo o auxiliar administrativo.

Los Grupos podrán contar, además, con un equipo técnico adicional. Para que los gastos de este personal se puedan imputar al programa, la plantilla deberá ser aprobada previamente por la Comunidad Autónoma antes de la primera solicitud de fondos.

4. Los Grupos realizarán sus actividades por medio de contratos de naturaleza laboral con cada uno de los miembros de su equipo técnico, con alta en la Seguridad Social, Excepto cuando el Grupo esté participado por Organismos o Entidades Públicas, y los trabajadores de éstos sean puestos a disposición del Grupo. En este caso se requerirá haber llevado a cabo previamente trabajos de desarrollo rural en programas LEADER o PRODER para que sus gastos puedan ser imputados al nuevo programa.

5. En el caso de que algún miembro del equipo técnico adicional no tenga dedicación exclusiva al programa, y perciba retribuciones por la participación en la gestión de otros programas financiados con fondos europeos, las retribuciones deberán ser corregidas con los porcentajes especificados según el artículo 14.

6. Los gastos de asistencia técnica serán elegibles si están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada preparación y ejecución del programa. Teniendo en cuenta el carácter endógeno del enfoque LEADER, en ningún caso podrán incluir trabajos propios del equipo técnico, como la dinamización, la gerencia, la

gestión o la administración del programa, a no ser que se desarrollen en calidad de equipo técnico adicional.

7. En todo caso, las asistencias técnicas se registrarán con carácter supletorio por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como por lo establecido en el artículo 12.

8. Los gastos motivados por la adhesión del Grupo a asociaciones representativas de ámbito regional serán elegibles siempre que los mismos no sean financiados por la Red de Desarrollo Rural Nacional.

9. Para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas, mobiliario y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa comarcal, el Grupo no podrá destinar más del 20% de las dotaciones públicas asignadas a su programa, y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa por parte de la Comunidad Autónoma.

10. La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo requerirá la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. El Grupo formulará propuesta de previsión de gastos de funcionamiento por años y conceptos, y con periodicidad anual se comunicará la relación de gastos efectuados.

11. El Grupo presentará anualmente, dentro del primer semestre, las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio anterior, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 14. Incompatibilidad.

1. Los miembros del Consejo, Junta Directiva u órgano de representación similar del Grupo no podrán percibir:

- Retribuciones por desempeñar su trabajo en el Grupo.
- Ningún tipo de indemnización por asistencia o participación en reuniones, consejos, comisiones y demás órganos colegiados, internos o externos al Grupo, con excepción de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

2. de igual modo, los miembros del Consejo estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y el Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

3. Los miembros del equipo técnico, incluido el adicional, independientemente de su vinculación contractual directa con el Grupo o a través de asistencia técnica, necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de gobierno para:

- En el caso de los miembros del equipo técnico adicional, desempeñar trabajos distintos a la gestión del programa. En este caso, se deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo, y notificarlos a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente a su provincia.

- Ser beneficiarios, directamente o por representación o participación de una persona jurídica, de las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 15. Responsable Administrativo y Financiero.

1. Los Grupos seleccionados nombrarán un Responsable Administrativo y Financiero de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 5.

2. Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario en la normativa de aplicación, y en especial realizará las siguientes comprobaciones:

a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

- Solicitud suscrita por el beneficiario en tiempo y forma.
- Acta de comprobación de no-inicio del gasto o inversión.
- Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia, y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en la normativa de aplicación.

- Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones previas exigibles.

- Acuerdo del órgano competente de representación del Grupo, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos que, de forma motivada, constarán en el acta de la sesión correspondiente.

- Contrato suscrito por el beneficiario y el Presidente del Grupo o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida por cada fuente de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos, y la forma de justificación del cumplimiento de los mismos.

- Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.

- Existencia de dictamen de elegibilidad favorable, en aquellos casos en que éste sea preceptivo.

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Cumplimiento de los principios establecidos en el apartado b) del artículo 4.

- Inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o existencia de la notificación por la que se consulta a la Dirección General de Evaluación Ambiental sobre la necesidad del procedimiento.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

- Que existe acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.

- Que existe certificado de existencia y compromiso de gasto.

- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el procedimiento de gestión del Grupo y en la normativa de aplicación.

- Que en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles según lo dispuesto en el artículo 17.

- Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los

compromisos asumidos por el beneficiario, se corresponden con los establecidos en el contrato y en la normativa de aplicación.

- Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que los perceptores de la subvención se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

- Que existe certificación del equipo técnico que acredite la ejecución material del proyecto y el importe de la inversión efectuada.

- Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental finalizado, o existencia de la notificación de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se exige de dicho procedimiento.

3. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. La no-subsanación de éstas en el plazo establecido en las normas reguladoras comportará la anulación del expediente, circunstancia que se comunicará mediante Resolución del Grupo al interesado.

4. Los reparos de fiscalización que supongan la suspensión de la tramitación del expediente podrán ser recurridos, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución del Grupo, ante la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

5. Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Presidente del Grupo, el libramiento de la subvención correspondiente, pudiendo previamente comprobar la realización material del gasto o inversión objeto de la ayuda.

Artículo 16. Publicidad.

1. Los convenios a suscribir con los Grupos seleccionados garantizarán el principio de publicidad, tanto del régimen de ayudas, como el procedimiento de gestión y los criterios de valoración de proyectos.

2. Los Grupos publicarán en sus tablones de anuncios, en la página de Internet de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en los tablones de anuncios de las Entidades Locales y de las Asociaciones integradas en el Grupo, cuantos documentos, convocatorias, convenios o anuncios garanticen el cumplimiento de este principio. En particular, publicarán en los dos meses siguientes a la aprobación de su programa territorial el procedimiento de gestión especificado en el artículo 7, y los criterios de selección y priorización de proyectos.

3. En el caso de que se produzcan modificaciones, éstas deberán comunicarse a la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para, una vez aprobadas por ésta, publicarse antes de dos meses desde su aprobación.

4. Asimismo, los Grupos publicarán los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas con cargo al programa al menos una vez al año en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, directamente, o a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

5. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1974/2006, en lo referente a actividades de información y publicidad.

Artículo 17. Ayudas. Límites, condiciones e incompatibilidad de determinadas ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a subvencionar inversiones enmarcadas en el programa territorial, y encaminadas a la consecución de los objetivos que figuren en el mismo.

2. En todo caso, la concesión de estas ayudas requerirá la observancia de lo dispuesto en la presente Orden, en los Convenios y en la normativa de aplicación.

3. Todas las operaciones de carácter no-productivo, incluidas las correspondientes a las medidas 421 y 431, o cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes, deberán ser objeto de dictamen previo y vinculante de elegibilidad, emitido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

4. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá establecer módulos y límites cuantitativos a los gastos o inversiones que han de servir de base para calcular determinadas ayudas, como las relacionadas con la formación, la asistencia a ferias, u otras que requieran una regulación especial.

5. Las operaciones que reciban ayudas con cargo a la presente Orden no podrán financiarse con otras ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, ni podrán sobrepasar los porcentajes máximos de subvención previstos en la normativa de aplicación. En este sentido, las ayudas compatibles se tendrán en cuenta en las operaciones de carácter productivo para no sobrepasar el 40% del coste total elegible, una vez descontada la financiación de la administración local.

Capítulo IV. Circuito financiero. Reprogramación. Proyectos de Interés Regional

Artículo 18. Financiación. Cuadros financieros.

1. Los programas serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los porcentajes que se establezcan para cada medida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, y sus sucesivas reprogramaciones.

2. Las entidades locales podrán cofinanciar el programa territorial correspondiente, en los términos y cuantías que

establezca el procedimiento de gestión del Grupo al que pertenecen. Esta aportación no se reflejará en los cuadros financieros del programa, y se considerará de carácter privado:

- como cofinanciación de una operación cuya titularidad corresponde a una administración local; o
- como cofinanciación del resto de operaciones, con el fin de incrementar la intensidad de ayuda; o
- como participación de la administración local en el programa territorial, en el resto de los casos.

3. Cada una de las operaciones financiadas con cargo al programa se cofinanciará por los porcentajes fijos establecidos para la medida correspondiente en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013.

4. La asignación financiera a cada Grupo se realizará en dos tramos:

- a) Asignación inicial: comprenderá las anualidades FEADER hasta la 2011 inclusive; se llevará a cabo en la firma del Convenio. Esta asignación se efectuará atendiendo a:
 - porcentaje final de ejecución financiera en el período de programación 2000/2006
 - puntuación obtenida en el proceso de selección,
 - clasificación tipológica,
 - características territoriales (población, grado de ruralidad, nivel de despoblamiento, orientación socioeconómica, dotación y acceso a servicios básicos, nivel de acceso e implantación de nuevas tecnologías, situación medioambiental...).
- b) Segunda asignación: se determinará al final de la anualidad FEADER 2011. Su cuantía contemplará, además de los criterios de valoración establecidos para la asignación inicial, el grado de ejecución financiera y el nivel de empleo generado, de acuerdo al sistema establecido en el artículo 19. Se formalizará como addenda al Convenio.

Artículo 19. Senda financiera. Reprogramación.

1. Los Grupos deberán certificar su gasto público de acuerdo a la senda financiera recogida en el Anexo VII.

2. Además de la aplicación de la regla n+2 y, el reparto anual que pudiera resultar de la liberación de los créditos establecida en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Liberación anual de crédito: al final de cada una de las anualidades FEADER 2009 a 2012 inclusive, a los Grupos de Desarrollo Rural que no hayan alcanzado la senda financiera regional, se les detraerá la diferencia, con un máximo igual al 25% de la segunda asignación.
- b) El 28 de febrero de 2013: a los Grupos de Desarrollo Rural se les detraerá de su cuadro financiero el gasto público disponible.

3. La segunda asignación del Convenio se calculará al finalizar la anualidad FEADER 2011, aplicándose un coeficiente corrector a la resultante de las liberaciones y/o repartos de crédito efectuados en las anualidades 2009, 2010 y 2011, mediante el siguiente procedimiento:

a) A los Grupos de Desarrollo Rural cuyo número de empleos consolidados, mejorados o generados sea inferior al 80% de la media regional, se les aplicará el siguiente coeficiente reductor:

$$Cre = \text{máximo} \{ EG / MRGE * p; 0,8 \}$$

Siendo:

EG: empleo generado por el Grupo de Desarrollo Rural

MRGE: media regional de generación de empleo

p: ponderación de cada territorio según su dificultad de generación de empleo

b) Se ajustará la segunda asignación resultante de la aplicación del apartado 2 del presente artículo con el coeficiente anterior:

$$2^{\text{a}} \text{ asignación ajustada} = 2^{\text{a}} \text{ asignación} \{n+2; \text{senda financiera regional}\} * Cre$$

c) El crédito liberado mediante el procedimiento establecido en los apartados a) y b) se podrá repartir entre los Grupos de Desarrollo Rural cuyo número de empleos generados sea superior a la media regional.

4. El crédito liberado por cualquiera de los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 3 se podrá acumular a la segunda asignación de los Grupos que, habiendo agotado su crédito disponible hasta la anualidad correspondiente, hayan superado la senda regional. Los créditos liberados no asignados quedarán a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para la ejecución de proyectos de interés regional, dentro del ámbito del eje 3, según lo establecido en el artículo 20.

Artículo 20. Proyectos de interés regional.

1. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural determinará, mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, los parámetros que supongan la calificación de "Proyecto de Interés Regional".

2. En cualquier caso, los Proyectos de Interés Regional se circunscribirán a las zonas rurales prioritarias, definidas según el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible del medio rural, debiendo cumplir los siguientes elementos:

- Para operaciones de carácter productivo: además de la creación de 3 puestos de trabajo a jornada completa y con carácter indefinido, deberán estar relacionadas con:

- la atención a las personas dependientes
- el medio ambiente
- las nuevas tecnologías
- el turismo
- otras áreas que establezca la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

- Para operaciones de carácter no productivo: deberá tratarse de pequeñas infraestructuras en el medio rural, relacionadas con los siguientes ámbitos:

- el medio ambiente
- las nuevas tecnologías y las telecomunicaciones
- otros que establezca la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

3. El procedimiento de calificación de Proyectos de Interés Regional se iniciará mediante petición razonada del

Grupo de Desarrollo Rural, acompañada de la Resolución de la concesión de subvención al promotor, en la que se haya establecido la máxima subvención posible para el proyecto.

4. La Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad emitirá, si procede, una Resolución de calificación de Proyecto de Interés Regional, con la subvención adicional establecida.

5. Por último, se realizará la asignación complementaria al cuadro financiero del Grupo de Desarrollo Rural correspondiente, mediante una addenda al Convenio especificado en el artículo 10, independientemente de las liberaciones de crédito que pudieran efectuarse mediante la aplicación del procedimiento de reprogramación financiera establecido en el artículo 19.

Artículo 21. Tramitación y pago de las ayudas.

1. La tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de ayudas reguladas en la presente Orden se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Grupo será considerado como beneficiario final de las ayudas destinadas al territorio que representa. Cada Grupo distribuirá estas ayudas entre los titulares de proyectos que corresponda, de acuerdo a su programa y procedimiento de gestión.

b) La Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, previa solicitud del Grupo, tramitará y en su caso transferirá al mismo el importe de la ayuda para su posterior distribución entre los beneficiarios.

c) El soporte documental que acompañe a la solicitud de financiación del Grupo estará refrendado por su Presidente, su Gerente y su Responsable Administrativo y Financiero.

Artículo 22. Control y reintegro de subvenciones.

1. Tanto los Grupos de Desarrollo Rural, como los perceptores finales de las ayudas, quedarán sujetos a las disposiciones comunitarias de control, y en particular a las establecidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los perceptores con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cualquier vulneración de lo previsto en la normativa autonómica, en el Convenio, o en el procedimiento de gestión del Grupo.

3. El Grupo, como beneficiario final de las ayudas, será responsable de toda cantidad que dé lugar a una devolución, sin perjuicio de la acción de repetición contra el receptor último de la misma.

Capítulo V. Seguimiento y evaluación

Artículo 23. Seguimiento y evaluación.

1. Se creará un Comité de seguimiento y evaluación del Eje LEADER, con las siguientes funciones:

- a) Comprobar la eficacia y el correcto desarrollo del Eje LEADER.
- b) Revisar periódicamente los avances realizados en relación con el logro de los objetivos específicos del eje, y evaluar su impacto en el medio rural.
- c) Supervisar la aplicación de los procedimientos de gestión para que la selección de las operaciones financieras sea coherente con los objetivos del eje.
- d) Estudiar los resultados de la aplicación, en particular la realización de los objetivos fijados para las distintas medidas, así como las evaluaciones establecidas en el Reglamento 1698/2005.
- e) Supervisar la gestión y funcionamiento financiero de los Grupos de Desarrollo Rural.
- f) Estudiar y aprobar los informes anuales y el informe final de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión de la Comunidades Europeas.
- g) Estudiar y aprobar cualquier propuesta de modificación del Eje 4 del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Castilla-La Mancha.

2. La composición del Comité de seguimiento y evaluación será la siguiente:

A) Presidencia:

- El/la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

B) Vocalías:

- El/la titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, o representante en quien delegue.
- Un representante de la Administración Regional que sea miembro de la Red Española de Autoridades Medioambientales.
- Un representante de la Comisión de las Comunidades Europeas, a título consultivo.
- Un representante del Instituto de la Mujer.
- Un representante de la Consejería de Agricultura.
- Un representante de la Consejería de Cultura.
- Un representante de la Consejería de Turismo y Artesanía.
- Un representante de la Consejería de Trabajo y Empleo.
- Un representante de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información
- Un representante de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

- Un representante de la FEMP de Castilla-La Mancha.
- Un representante de CEDERCAM, a título consultivo.
- Un representante de RECAMDER, a título consultivo.
- Un representante de COAG-IR, a título consultivo.
- Un representante de ASAJA, a título consultivo.
- Un representante de UPA, a título consultivo.
- Un representante de UCAMAN, a título consultivo.

C) Secretaría:

- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. El Comité de Seguimiento y Evaluación se constituirá y aprobará un reglamento interno de funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2008.

Disposición adicional única.

Se modifica el primer guión del segundo párrafo del artículo sexto de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 15 de mayo de 2007, por la que se establecen medidas para la financiación de proyectos de inversión a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de DESARROLLO RURAL de Castilla-La Mancha 2007/2013 de la forma siguiente:

- donde dice: "- ser de carácter productivo"
- debe decir: "- ser de carácter productivo, o tratarse de gastos de funcionamiento imputables a la medida 431 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013"

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a el/la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para adoptar las medidas necesarias para promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente disposición. Esta facultad se ejercerá mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de junio de 2008

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo I.- Estructura y contenido del programa territorial

A. Grupo de desarrollo rural (máximo 30 páginas)

1. Denominación.
2. Domicilio social. Teléfono. Fax. Correo electrónico.
3. Fecha de constitución de la entidad que presenta el programa. Código de identificación fiscal.

4. Personalidad jurídica:

- Copia compulsada del título constituyente.
- Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y responsable legal en su caso.
- Copia compulsada de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.
- Sistemas de contratación de personal y tipo de responsabilidad económica frente a terceros.
- Órganos responsables del funcionamiento de la entidad y del programa territorial de desarrollo, personas que los integran y cargo y representación que ostentan.
- Identificación del Responsable Administrativo y Financiero: Entidad local y persona que ejerce las funciones (copia compulsada del convenio con el Responsable Administrativo y Financiero, nombramiento de la persona física que desempeña estas funciones y declaración de compatibilidad funcional)

5. Repercusión del anterior período de programación. Experiencia en el diseño y gestión de otros programas de desarrollo, con indicación breve y concisa de los resultados obtenidos, especialmente en lo referente a la dinamización social conseguida.

6. Capacidad administrativa.

- Asistencias técnicas.
- Equipamiento existente o previsto, tanto en recursos humanos como en locales, material y medios.
- Relación nominal del personal técnico y administrativo, con sus funciones (Plantilla de personal, con nombre y cargo), relación contractual (copia compulsada de los contratos de trabajo y/o convenios correspondientes) e historial profesional.

7. Implantación territorial.

- Descripción del grado de implantación en función de las actividades que, en su caso, se realizan actualmente y en particular de las relacionadas con el desarrollo rural, del número y representatividad de los asociados, de su profesión o fines, edad, situación laboral, etc.
- Integración en red regional o nacional.

8. Sistemas de participación y decisión.

- Mecanismos de participación de los asociados en particular y de la población en general en el funcionamiento del Grupo y en la aplicación del programa de desarrollo.
- Sistemas de toma de decisión en el Grupo, con especial referencia a los cauces de análisis, propuesta, aprobación o denegación de proyectos.
- Mecanismos que garanticen los principios de objetividad, publicidad, imparcialidad y libre concurrencia.

9. Garantía de solvencia.

- Señalar, en su caso, el volumen anual de recursos presupuestarios (propios y ajenos) de que están dotados para sus actividades, detallando la parte de los mismos

que se destinan actualmente a programas de desarrollo rural.

- En caso de Grupos de nueva creación, indicar la procedencia de recursos a disposición del Grupo, y su respaldo.
- Entidad financiera en la que se dispone o se va a disponer de la cuenta acreditada ante el Tesoro Público para la percepción de las Subvenciones (Acreditación ante el Tesoro Público)

10. Con independencia de la forma jurídica adoptada por los Grupos de Desarrollo Rural y de las disposiciones a las que en virtud de la misma hayan de ajustarse, los programas territoriales incluirán un capítulo de régimen societario que explicita, al menos:

- Requisitos para adquirir la condición de socio.
- Sistema de admisión de socios.
- Obligaciones y derechos de los socios.
- Baja de socios. Suspensión de los derechos de socio. Consecuencias económicas.
- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.
- Responsabilidades.
- Representación y gestión del Grupo de Desarrollo Rural.
- Normas de disciplina social.
- Funcionamiento de los Órganos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades.
- Libros y contabilidades.
- Derechos de información.
- Normas de disolución y liquidación.

B. Territorio de intervención (máximo 10 páginas)

1. Denominación.

2. Localización. Justificación del perímetro elegido.

3. Ámbito geográfico de actuación desglosado por municipios, núcleos, superficie, población y densidad.

4. Mapa de detalle.

C. Programa territorial (máximo 30 páginas)

1. Diagnóstico de la situación de partida, definiendo los puntos fuertes y las deficiencias:

1.1 Contexto socioeconómico general de la zona geográfica:

1.1.1 Estructura física y medio ambiente:

Unidad

- Superficie geográfica Km²
- SAU miles Ha.
- Prados y praderas miles Ha.
- Superficie forestal miles Ha.
- Superficie desfavorecida:
 - Montaña Ha.
 - Despoblamiento Ha.

- Limitaciones específicas Ha.
- Superficie con protección medioambiental %

1.1.2 Población y hábitat humano:

- Población censal N°
- Población padronal N°
- Rectificación padronal N°

- Distribución de la población:

En municipios de <500 hab. N° habitantes

De 501 a 1.000

De 1.001 a 2.000

De 2.001 a 5.000

De 5.001 a 10.000

De 10.001 a 20.000

De 20.001 a 30.000

1.1.3 Estructura municipal de municipios con entidades singulares de población.

- Distribución municipal N° munic. N° núcleos

En municipios de <500 hab.

De 501 a 1.000

De 1.001 a 2.000

De 2.001 a 5.000

De 5.001 a 10.000

De 10.001 a 20.000

De 20.001 a 30.000

1.1.4 Fuerza de trabajo.

- Población activa N°
- Población ocupada N°
- Población en paro N°
- Población activa agraria N°

1.1.5 Estructura de la propiedad

1.1.6 Grado de ruralidad.

1.1.7 Grado de urbanización.

1.1.8 Tasa de dependencia.

1.1.9 Coeficiente de sustitución.

1.1.10 Población rural:

- Grado de envejecimiento.
- Pérdida de población.
- Tasa de masculinidad.

1.1.11 Tasa de paro.

1.1.12 Empleo por sectores. Población ocupada agraria.

1.1.13 Caracterización sociológica. Población y estructura por edad, sexo, nacionalidad, ocupación.

1.1.14 Inmigración y emigración

1.1.15 Economía rural y calidad de vida:

- Caracterización económica. PYMES y Turismo. Empleo.
- Servicios básicos en las zonas rurales, incluido el servicio en línea
- Infraestructuras
- Patrimonio

1.2 Determinación de estrangulamientos y potencialidades.

2. Estrategia adoptada en relación a los puntos fuertes y las deficiencias: Ejes de desarrollo, medidas y acciones propuestas de acuerdo al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por orden de importancia.

3. Efectos esperados en relación con la situación de partida:

3.1 Justificación de las prioridades elegidas y objetivos.

3.2 Indicadores de resultados y de impacto.

4. Articulación con otras medidas de desarrollo rural

4.1 Complementariedad.

4.2 Carácter piloto

4.3 Innovación.

4.4 Transferibilidad

5. Sistemas de seguimiento y evaluación

6. Disposiciones para dar publicidad al programa

7. Previsiones financieras por medida

Anexo II.- Estructura y contenido del procedimiento de gestión

- Actividades subvencionables por medida (tipos de actividades, acciones, descripción y condiciones)
- Requisitos y obligaciones de los titulares
- Criterios de selección de proyectos
- Tablas de baremación de proyectos
- Organigrama. Funciones y responsabilidades
- Metodología para la recepción y estudio de solicitudes e iniciación de la acción (lugar, documentación a aportar, plazos, actas de no-inicio, etc.)
- Emisión de la resolución de concesión de la ayuda y aceptación por el promotor. Instrucciones para presentar recursos y reclamaciones
- Firma del contrato de ayuda con el promotor
- Metodología para la justificación de las inversiones y para los pagos al promotor
- Registros y seguimiento de la ejecución de los proyectos
- Procedimiento de control
- Procedimiento de recuperación de subvenciones
- Sistemas de divulgación del programa y publicidad de este procedimiento

Anexo IV.- Criterios de selección

1. Criterios relativos al territorio de actuación: 100 puntos (valoración máxima)

- a) Ruralidad: 30 puntos
- b) Densidad de población: 10 puntos
- c) Tasa de dependencia: 10 puntos
- d) Coeficiente de sustitución: 10 puntos
- e) Estructura poblacional: 10 puntos
- f) Paro registrado: 10 puntos
- g) Superficie en zonas desfavorecidas: 10 puntos
- h) Superficie en Red Natura 2000: 10 puntos

2. Criterios relativos al programa territorial: 100 puntos (valoración máxima)

- a) Análisis DAFO: 15 puntos
- b) Objetivos del programa: 15 puntos
- c) Estrategia de desarrollo: 20 puntos
- d) Dinamización prevista en el programa: 15 puntos
- e) Prioridad sobre los colectivos de mujeres y jóvenes: 15 puntos
- f) Complementariedad: 10 puntos
- g) Carácter sostenible: 5 puntos
- h) Transferibilidad: 5 puntos

En los apartados 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d) se valorará la calidad general, el nivel de concreción y la adecuación al territorio de actuación, así como la coherencia entre los 3 primeros apartados.

En el apartado 2.c) se valorará especialmente la estrategia de cooperación con otros Grupos de Desarrollo Rural

En el apartado 2.f) se valorará especialmente la articulación de la estrategia con las políticas regionales aplicadas actualmente a su territorio.

3. Criterios relativos al Grupo de Desarrollo Rural: 100 puntos (valoración máxima)

- a) Resultados de gestión: 40 puntos
- b) % del sector privado en órganos de gobierno y representación: 20 puntos
- c) Equipo técnico: 8 puntos
- d) Procedimiento de gestión. Simplicidad de criterios de baremación: 8 puntos
- e) Oficinas: ubicación y equipamiento: 8 puntos
- f) Medidas que garanticen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e imparcialidad: 8 puntos
- g) Participación financiera de la Administración Local: 8 puntos

El apartado 3.a) se valorará según los siguientes criterios:

- a. Porcentaje de ejecución 2000/2006 a 30 de junio de 2008

b. Gasto público comprometido según la Orden de 15 de mayo de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen medidas para la financiación de proyectos de inversión a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, a fecha de publicación de la presente Orden. Para justificar el gasto deberá presentarse una relación de los expedientes previamente aprobados, adjuntando una fotocopia de las solicitudes correspondientes

c. Ratio entre proyectos de carácter productivo y no productivo

d. Seguimiento y evaluación (plazos, calidad de la información, análisis de indicadores, etc.)

Para la justificación del apartado 3.g será necesaria una certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre el Pleno en el que se adoptó el acuerdo, con mención expresa de la cuantía aportada y la reserva de crédito correspondiente.

Anexo V.- Estructura y contenido de los convenios

Los convenios contendrán y regularán, al menos, las siguientes materias:

- Importe de las subvenciones, desglosadas por años, ejes, medidas y fuente de financiación.
- Ámbito geográfico y objeto de la acción.
- Ejecución de las medidas o líneas de actuación.
- Principios de actuación.
- Concesión de ayudas a los beneficiarios.
- Procedimientos de gestión.
- Pago de las ayudas.
- Garantías.
- Sistema de elaboración de informes.
- Control financiero.
- Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.
- Devolución de los fondos aplicados indebidamente.
- Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- Carácter, duración y revisión del convenio.
- Normativa aplicable.
- Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

Asimismo, los convenios incorporarán los cuadros financieros de ejecución, los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico, contrato y certificación relativos a la gestión de los proyectos de gasto o inversión.

Anexo VI.- Aplicación del principio de ruralidad

Principio de ruralidad de tipo general					
Porcentaje adicional de subvención	Habitantes del núcleo de población				
	≤500	>500 ≤1000	>1.000 ≤2.000	>2.000 ≤5.000	>5.000 ≤10.000
Zona rural a revitalizar o núcleo con pérdida de población	10 %	9 %	8 %	7 %	6 %
Zona intermedia	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %
Zona periurbana	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %
Porcentaje adicional acumulable					
Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000				2 %	

Anexo VII.- Senda financiera regional

Anualidad	% mínimo
2009	22
2010	38
2011	54
2012	71
2013	87
2014	98
2015	100

Anexo VIII.- Solicitud

 <p>Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural</p>	<p>Enfoque LEADER del programa de desarrollo rural 2007/2013 de Castilla-La Mancha</p>	<p>Sello del registro</p>
--	--	---------------------------

Entidad asociativa:		
CIF:	Razon social	
Domicilio social en:		
Provincia:		
Calle o plaza:		
Nº:		
Codigo postal:		
Fecha de constitución:		
Norma de referencia de La constitución:		

Representante:			
D.....,			DNI
.....			
Con domicilio en.....			(
.....)			
	(localidad)		(provincia)
.....,			
.....			
	(calle o plaza)	(nº)	(C. P.)
En calidad de.....			
(Presidente, Apoderado, etc.)			
Comisionado	para	este	acto
de.....			por
			acuerdo
		(Órgano)	
de fecha..... de..... de.....			

Solicita:

Ser admitida a la convocatoria pública para la presentación y selección de territorios en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Castilla-La Mancha, para lo que, además de la documentación que se acompaña, manifiesta que el territorio de actuación previsto tiene las siguientes características básicas:

Provincia afectada:

Nº de municipios.....	Nº de entidades de población:	Nº habitantes.....
Km ²	Densidad	hab/km ²
Nº socios de la entidad....., de ellos individuales..... y colectivos.....		
Nº Ayuntamientos asociados.....	Coste del programa	
Euros.		

Documentación que se presenta:

	Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad asociativa.
	Fotocopia compulsada del DNI del representante.
	Programa territorial de desarrollo rural
	Justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, correspondientes a la entidad asociativa.

Otros programas que gestiona o prevé gestionar la entidad (especificar):

.....

.....

.....

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos:

En....., a..... de..... de 2.00.....

Fdo.: